

INFORME N° 81 -2012-SUNAT/4B4200

I. MATERIA:

Se solicita emitir pronunciamiento sobre el tratamiento aplicable a los envíos postales, respecto a la inafectación de tributos establecida por el artículo 3° de la Ley N.° 29774 - Ley que complementa la normativa sobre la importación de los envíos de entrega rápida, y por el inciso l) del artículo 147° de la Ley General de Aduanas.

II. BASE LEGAL:

- Decreto Legislativo N.° 1053 que aprueba la Ley General de Aduanas y sus normas modificatorias, en adelante LGA.
- Ley N.° 29774 que complementa la normatividad sobre la importación de los envíos de entrega rápida, en adelante Ley N.° 29774.
- Decreto Supremo N.° 011-2009-EF que aprueba el Reglamento de envíos de entrega rápida y norma modificatoria, en adelante REER.

III. ANÁLISIS:

En principio, cabe señalar que los envíos postales efectuados por SERPOST S.A., conforme a lo previsto en el inciso b) del artículo 98° de la LGA¹, constituyen un régimen aduanero especial que se regula por el Convenio Postal Universal y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N.° 067-2006-EF², norma específica que actualmente regula el tratamiento aduanero de los mismos.

Asimismo, en observancia del compromiso asumido por nuestro país, a través del Acuerdo de Promoción Comercial Perú - Estados Unidos, aprobado por Resolución Legislativa N.° 28766³, mediante el inciso c) del artículo 98° de la LGA se estableció el ingreso y salida de envíos de entrega, como un régimen aduanero especial distinto al tráfico de envíos postales, el mismo que conforme a lo dispuesto por el artículo 99° de la LGA es regulado por su normatividad especial, esto es, el Reglamento de Envíos de Entrega Rápida, aprobado por el Decreto Supremo N.° 011-2009-EF⁴.

En relación al Régimen Aduanero Especial de Envíos de Entrega, el artículo 1° de la Ley N.° 29774⁵ establece que no se encuentran gravados con el impuesto general a las ventas la importación de los envíos de entrega rápida o equivalentes, realizados en condiciones normales que constituyen:

- Correspondencia, documentos, diarios y publicaciones periódicas, sin fines comerciales, de acuerdo a lo establecido en su reglamento.
- Mercancías hasta por un valor de doscientos dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 200,00), de acuerdo a lo establecido en su reglamento.

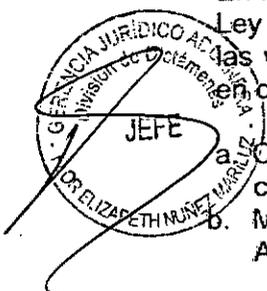
¹ Aprobada por Decreto Legislativo N.° 1053 y normas modificatorias, publicado el 27.6.2012.

² Publicado el 24.6.2006 y normas modificatorias.

³ Publicada el 29.6.2006, ratificado por el Decreto Supremo N.° 030-2006-RE, puesto en vigor y ejecución a partir del 1.9.2009 por Decreto Supremo N.° 009-2006-MINCETUR, publicado el 17.1.2009.

⁴ Publicado el 16.1.2009 y norma modificatoria.

⁵ Publicada el 27.7.2011.



Handwritten initials or signature in the bottom left corner.

Asimismo, el artículo 3° de la Ley N.° 29774 señala que los envíos efectuados a través de SERPOST S.A., es decir los envíos postales, que reúnen las condiciones del literal b) del precitado artículo 1° de esa misma Ley, gozan de los mismos beneficios.

De lo dispuesto en el referido literal b) del artículo 1° de la Ley N.° 29774, se colige que las condiciones para que los envíos postales no estén gravados con el impuesto general a las ventas, es que los mismos constituyan mercancías hasta por un valor de doscientos dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 200,00), de acuerdo a lo establecido en su reglamento.

Revisando las disposiciones contenidas en el REER se verifica que éste no establece condiciones o requisitos para los envíos postales efectuados a través de SERPOST S.A. que contengan mercancías hasta por un valor de US\$ 200,00.

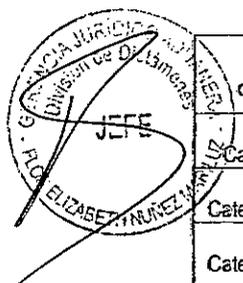
En relación al pago de los derechos arancelarios, tenemos que el inciso l) del artículo 147° de la LGA⁶ establece que están inafectos de los derechos arancelarios, además de los bienes de uso personal y exclusivo del destinatario, los envíos postales que reúnen las condiciones del literal m.2) del precitado artículo, referido a la inafectación del pago de los derechos arancelarios aplicables a los envíos de entrega rápida consistentes en mercancías hasta por un valor FOB de doscientos dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 200,00).

En ese orden de ideas, en la medida que el REER es una norma reglamentaria que regula exclusivamente a los envíos de entrega rápida, sus disposiciones no podrían ser aplicadas a la normatividad especial que regula a los envíos postales, por ser los primeros de naturaleza distinta y tener un tratamiento expedito y diferenciado en el marco del Acuerdo de Promoción Comercial Perú – Estados Unidos, que garantiza el despacho de los envíos de entrega, dentro de las seis (6) horas de su arribo al país.

Finalmente, cabe señalar que el artículo 2° del Decreto Supremo N.° 011-2009-~~EF~~ incorporó la partida 98.09 al Capítulo 98 del Arancel de Aduanas para clasificar a las mercancías consideradas como envíos de entrega rápida que corresponden a las categorías 1, 2 y 3; y el artículo 4° del REER determinó el tipo de mercancías que corresponden a estas categorías, conforme se muestra en el siguiente cuadro:

Partida 98.09: Envíos de entrega rápida

Tipo de categoría	Descripción de la mercancía	Sub partida nacional	Ad Valorem
Categoría 1	Envíos de correspondencia, documentos, diarios y publicaciones periódicas, sin fines comerciales	9809.00.00.10	0
Categoría 2	Envíos que amparen mercancías hasta por un valor FOB de doscientos y 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 200.00) por envío.	9809.00.00.20	0
Categoría 3	Envíos que amparen mercancías cuyo valor FOB sea superior a doscientos y 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 200.00) hasta un máximo de dos mil y 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 2000.00) por envío.	9809.00.00.30	4%



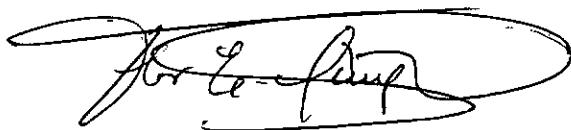
⁶ Modificado por el artículo 11° del Decreto Legislativo N.° 1109, publicado el 20.6.2012.

En consecuencia, los envíos postales no se clasifican en la partida 98.09, que es una partida arancelaria especial creada para agilizar el despacho aduanero de los envíos de entrega rápida; y que en el caso de los envíos postales que contengan mercancías hasta por un valor FOB de US\$ 200,00 se aplica la subpartida nacional que corresponda en el Arancel de Aduanas y están sujetos a la normas especiales expedidas por las entidades competentes que regulan el ingreso de mercancías restringidas al país⁷.

IV. CONCLUSIÓN:

Por lo antes expuesto, se concluye que el Reglamento de Envíos de Entrega Rápida, aprobado por Decreto Supremo N.º 0411-2009-EF, al constituir una normatividad específica aplicable a los envíos de entrega rápida, no podría ser empleado en el Régimen Aduanero especial de Tráfico de Envíos Postales previsto en el inciso b) del artículo 98º de la LGA.

Callao,



FLOR NÚÑEZ MARILUZ
Jefe de División de Dictámenes
GERENCIA JURÍDICO ADUANERA

⁷ Conforme a lo dispuesto en el artículo 194º de la LGA.

CAROL

MEMORÁNDUM N° 21 -2012-SUNAT/4B/260

A : **JOSÉ LUIS ESPINOZA PORTOCARRERO**
Jefe de la División de Procesos Aduaneros de Despacho

DE : **FLOR NÚÑEZ MARILUZ**
Jefe de la División de Dictámenes Aduaneros

ASUNTO : Operatividad de los envíos de entrega rápida y envíos postales

REF. : Expediente N.° 000-ADSODT-2012-38484-7
SERPOST S.A.

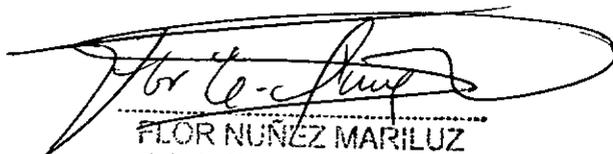
FECHA : Callao, 17 AGO. 2012

GERENCIA JEFATURA DIVISIÓN DE...		
17 AGO 2012		
R. E. S. P. O. N. S. A.		
Reg. N°	Firma	Fecha
	15:03	

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia, mediante el cual Servicios Postales del Perú S.A. – SERPOST S.A., solicita nuestro pronunciamiento sobre el tratamiento aplicable a los envíos postales, respecto a la inafectación de tributos establecida por el artículo 3° de la Ley N.° 29774 - Ley que complementa la normativa sobre la importación de los envíos de entrega rápida, y por el inciso l) del artículo 147° de la Ley General de Aduanas.

Sobre el particular y dado que determinados aspectos de la consulta están relacionados con la operatividad de los envíos de entrega rápida y los envíos postales, se remite un proyecto de informe que hemos elaborado, para su complementación en el ámbito de su competencia funcional.

Atentamente,


FLOR NÚÑEZ MARILUZ
Jefe de División de Dictámenes
GERENCIA JURÍDICO ADUANERA

Se adjunta: Expediente N.° 000-ADSOT-2012-38841-7.